

**SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO 2018-00550-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| PROCESO | SUCESION |
|-------------------|--|
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none">• ARTURO PRADO MORENO C.C. No. 5.727.194• VICTOR PRADO MORENO C.C. No. 2.156.909• FANNY PRADO MORENO C.C. No. 28. 334.257• ISABEL PRADO MORENO C.C. No. 63.353.374• POLIDORO PRADO MORENO C.C. No. 91.646.151• OMAIRA PRADO MORENO C.C. No. 63.509.548• MARCOS PRADO MORENO C.C. No. 5.723.865• GUILLERMO PRADO MORENO C.C. No. 91.515.051• ALBERTO PRADO MORENO C.C. No. 91.461.012• CARLINA PRADO PRADO C.C. No. 37.839.098• GEORGINA PRADO DE LIEVANO C.C. No. 28.330.975 |
| CAUSANTE | MARCOS PRADO HERNANDEZ C.C. No. 2114432 |
| RADICADO | 68001-40-03-018-2018-00550-00 |

ASUNTO

Conforme al informe secretarial que antecede, el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor dentro del proceso sucesorio del señor MARCOS PRADO HERNANDEZ, el Despacho procederá al estudio del mismo, conforme a lo indicado en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en consecuencia corregir la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019 para proceder a la inscripción de conformidad con el numeral 7° del Art. 509 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se tiene que mediante sentencia del dos (2) de septiembre de 2019 se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION que se hace dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del señor MARCOS PRADO HERNANDEZ

SEGUNDO. -PROTOCOLIZAR en una de las notarías de la ciudad que elijan los interesados, la presente adjudicación.

TERCERO. EXPEDIR a costar de la parte interesada las copias pertinentes.

Sin embargo, una vez expedidos y notificados los oficios pertinentes, solicita el apoderado de la parte demandante la corrección de los oficios enviados a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga correspondiente a la inscripción de la partición 1541 del 20 de septiembre de 2019 y cancelación medida cautelar 5814 del 12 de diciembre de 2019, toda vez que los nombres de las herederas CARLINA PRADO PRADO y GEORGINA PRADO DE LIEVANO, y no como por error involuntario se digito en los oficios en mención CATALINA PRADO MORENO y GEORGINA PRADO MORENO.

Este despacho en aras de corregir el yerro mecanográfico que por error se transcribió, procedió mediante auto calendarado a 18 de diciembre de 2020 a corregir el encabezado de los oficios en comento y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a través de NOTA DEVOLUTIVA informa la imposibilidad de registrar la corrección del oficio No. 1541 del 20 de septiembre de 2019, por cuanto considera que se debe incluir en la corrección la aclaración de la sentencia y así proceder al registro en debida forma.

De ahí que, una vez analizado el trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados, se observó que el error mecanográfico se presentó en el proyecto de partición presentado por el apoderado de la parte demandante relacionando como herederas con nombre CARLINA PRADO MORENO y GEORGINA PRADO MORENO y no a las señoras CARLINA PRADO PRADO y GEORGINA PRADO DE LIEVANO.

Razón por la cual se procedió a requerir mediante providencia el 5 de agosto de 2021 al partidor, para que presentara nuevamente la partición aclarando los puntos indicados sobre la identificación de las herederas, para así poder corregirla sentencia del dos (2) de septiembre de 2019 proferida dentro del presente proceso.

El apoderado dando cumplimiento al requerimiento, allega proyecto de adjudicación dando cumplimiento al requerimiento en los siguientes términos:

CAPÍTULO CUARTO

RECAPITULACIÓN

A fin de establecer la exactitud de lo adjudicado con su respectivo valor asignado a la heredera, el activo de la herencia inventariado, el pasivo de la herencia inventariado, se recapitula así:

| | |
|--|-----------------|
| TOTAL ACTIVO | \$57.131.000.00 |
| TOTAL PASIVO | \$ 00.00 |
| TOTAL ACTIVO NETO | \$57.131.000.00 |
| 1.-PARA LA HEREDERA OLGA LUCIA LIEVANO PRADO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| 2.- PARA EL HEREDERO ARTURO PRADO MORENO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| 3.- PARA EL HEREDERO VICTOR PRADO MORENO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| 4.- PARA LA HEREDERA FANNY PRADO MORENO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| 5.- PARA LA HEREDERA ISABEL PRADO MORENO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| 6.- PARA EL HEREDERO POLIDORO PRADO MORENO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| 7.- PARA LA HEREDERA OMAIRA PRADO MORENO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| 8.- PARA EL HEREDERO MARCOS PRADO MORENO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| 9.- PARA EL HEREDERO GUILLERMO PRADO MORENO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| 10.- PARA EL HEREDERO ALBERTO PRADO MORENO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| 11.- PARA LA HEREDERA CARLINA PRADO PRADO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| 12.- PARA LA HEREDERA GEORGINA PRADO DE LIEVANO | |
| a. Por herencia | \$ 4.760.916.66 |
| b. Por pasivo a su cargo | \$ 00.00 |
| TOTAL ADJUDICADO | \$ 57.131.000.00 |

Una vez estudiado el memorial radicado por el partidor, observa el suscrito que se adecua a las exigencias del artículo 508 del Código General del proceso y al requerimiento del cinco (5) de agosto de 2021 para proceder a la corrección de la sentencia, toda vez que se realizó la identificación de las herederas CARLINA PRADO PRADO y GEORGINA PRADO DE LIEVANO en debida forma y allego la partición y la adjudicación señalando los porcentajes correspondientes a cada uno de los herederos del único bien objeto de la presente sucesión identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-51081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que se relacionan en el CAPITULO TERCERO denominado DISTRIBUCION, ADJUDICACION DE BIENES Y FORMACION DE HIJUELA.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019 y en consecuencia proceder a inscribir la presente adjudicación en el folio de matrícula del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-50193 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bucaramanga, acosta de los demandantes de conformidad con el numeral 7° del Art. 509 del C.G.P.

Es preciso indicar que, en lo que respecta a la CORRECCION de sentencia el artículo 286 del Código General del Proceso ha preceptuado:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De la anterior cita, se deduce que la CORRECCION de los nombres de las herederas CARLINA PRADO PRADO y GEORGINA PRADO DE LIEVANO en el proyecto de adjudicación y en consecuencia en la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019, es procedente toda vez que se considera un error por cambio de palabras o alteración de estas, que influyen en la parte resolutive de la sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose dado al proceso el trámite legal correspondiente, y como quiera que el trabajo presentado se ajusta a derecho y a las exigencias del artículo 508 del Código General del proceso, se procederá a CORREGIR la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019, en el sentido que se tendrá en cuenta el trabajo de partición y adjudicación conforme a los porcentajes señalados para los herederos de los causantes y la corrección de los nombres de las herederas CARLINA PRADO PRADO y GEORGINA PRADO DE LIEVANO en el proyecto presentado el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia se remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para dar cumplimiento a lo descrito en el numeral 7° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

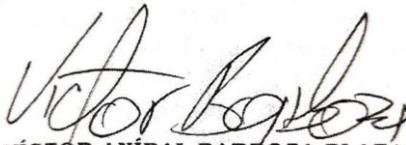
RESUELVE

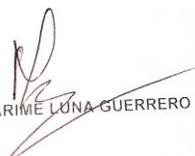
PRIMERO: CORREGIR la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019, en el sentido que los nombres correctos de las herederas corresponde a **CARLINA PRADO PRADO y GEORGINA PRADO DE LIEVANO**, y en consecuencia realizar la adjudicación a los herederos conforme a lo señalado en el proyecto el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor el diez (10) de agosto de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 7º del Art. 509 del C.G.P. proceder a inscribir la presente adjudicación en el folio de matrícula del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-50193 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bucaramanga, acosta de los demandantes.

TERCERO: Manténgase incólume los demás numerales de la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 11 de agosto de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy 12 de agosto de 2021 las 08:00 AM</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030f3fea4ef05d152ad44f9c419f4914a5f874e45b2e5d5fb1834d329891340e**

Documento generado en 11/08/2021 01:45:26 PM